

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
EL ARTÍCULO 40 BIS DE LA LEY DE  
TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR LA DIPUTADA  
MAYELA DEL CARMEN SALAS  
SÁENZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO.

Morelia, Michoacán, a 1 de julio de 2022.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

La que suscribe, Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 40 bis de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo*, sustentado en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada estado tiene la responsabilidad de regular la conducción en su respectiva jurisdicción, por lo que emite su propia licencia de conducir. Cada ciudadano tiene la oportunidad de adquirirla mediante las dependencias correspondientes, todo con la finalidad de poder transitar en automóviles, motos, etc. Ya sea en la ciudad o pueblo. La licencia es un requisito donde se constata que tenemos la capacidad o aptitudes de poder conducir.

En el estado hay innumerables accidentes automovilísticos, muchos han sido trágicos, provocados por conductores que están bajo el influjo del alcohol o Estupefacientes; y que no miden las consecuencias de sus actos, a pesar de ello, siguen manejando bajo el influjo de drogas legales e ilegales.

¿Cuántas personas no mueren por manejar de manera imprudente? Familias enteras han terminado de forma trágica, por seguir tolerando la práctica de tomar y manejar; o hacerlo de manera irresponsable.

En México de acuerdo con datos del INEGI tomando solo las cifras del 2017 dicho año de ocurrencia con un total de accidentes 699,110; dentro de ese número están automóviles, camiones de pasajeros, microbús, camión urbano de pasajeros, etc. pero obteniendo el primer lugar en número de los accidentes los automovilísticos con un total de 431,171. Habiendo un número grande en esos accidentes con 4,394 personas fallecidas. Todo ello por no tener las precauciones necesarias y muchas de ella por estar en estado de ebriedad.

Michoacán es uno de los estados con más accidentes automovilísticos. Habiendo un total de 14,276 al año, con 242 personas fallecidas por esta causa; y 3,953 personas lesionadas. Todo por ir a exceso de velocidad, no respetar los señalamientos, invadir carriles y la irresponsabilidad de no pensar en terceros.

Es necesario quienes infringen las leyes en materia vial, tengan sanciones más duras, es cotidiano el beber y manejar de manera imprudente para muchos ciudadanos; por eso a las personas se les debe cancelar de manera definitiva su permiso o licencia de conducir, antes que causen daños irreparables. El manejar, debe ser un acto consiente, donde están relacionados diversos actores, si alguno de ellos falla, el sistema no está funcionando de manera eficiente.

La responsabilidad tiene que ser compartida, entre sociedad y gobierno, no se pueden tolerar actos que pongan en peligro la integridad de los ciudadanos.

Por lo antes expuesto y fundado, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se adiciona el artículo 40 bis de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 40 bis.* Son causas de cancelación definitiva de licencia o permiso:

- I. Cuando por motivo de su impericia o falta de cuidado cause lesiones físicas que pongan en peligro la integridad de las personas;
- II. Al ser sancionado por segunda vez en un periodo de un año por conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;
- III. Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión del permiso o la licencia de conducir;
- IV. Que lo ordene la autoridad administrativa o judicial; y,
- V. las demás que determine esta ley y su reglamento.

#### TRANSITORIOS

*Único.* El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN, a 01 de julio de 2022.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz



